



Nº 334160

RECIBIDO

03 MAYO 1996

CONTRATO DE FIDEICOMISO

FIDEICOMITENTE : MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

FIDUCIARIOS : BANCO BANEX S.A. y FIDUCIARIA DE AHORRO
BANEX S.A.

FIDEICOMISARIOS : BANCO ANGLO COSTARRICENSE
BANCO DE COSTA RICA
BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
BANCO COOPERATIVO COSTARRICENSE R.L.
BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO
COMUNAL.

FIDEICOMISARIO

SECUNDARIO : CONSEJO NACIONAL DE LA PRODUCCION

CONSIDERANDO

1- Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley #7131 Título 110 Programa 196-331-40 y el artículo 58 inciso 1) de la Ley 7138 y el Decreto Ejecutivo #19364- MAG se autorizó al Poder Ejecutivo el pago de intereses, costas y si hubiere remanentes, el pago de principal de las operaciones que tienen los productores de cacao, por créditos concedidos para el cultivo de cacao.

2.- Que la suma asignada por el Fideicomitente a efecto de realizar el pago indicado en el considerando anterior es bajo respecto de la suma adeudada por los productores de cacao. Con el propósito de lograr un manejo más técnico y eficiente de los fondos autorizados en las citadas leyes, se conviene en la suscripción del presente contrato de fideicomiso el cual permite incrementar sustanciosamente el monto original, en beneficio de esos productores y del Estado.

3.- Para lograr los fines del presente contrato, sea reducir el monto adeudado por los cacaoteros a las instituciones acreedoras arriba mencionadas, y al mismo tiempo lograr una adecuada atención de los saldos por parte de éstos deudores, los acreedores recibirán una propuesta de los Fiduciarios que disminuirá el pasivo de cada uno de los cacaoteros. El monto en el cual se reducirán dichos pasivos le será reintegrado a los acreedores en un plazo de 12 años, incluyendo 3 años de gracia, a una tasa de interés del 15 por ciento anual,

bajo los términos y condiciones que más adelante se señala.

4.- Una vez establecido por los Fiduciarios, el monto en el cual se reducirá el pasivo de los cacaoeros con cada entidad, éstas lo comunicarán así a sus deudores.

5.- Las deudas de los productores de cacao que forman parte de este contrato de fideicomiso, y de conformidad con las leyes, reglamentos y decretos mencionados, tienen un saldo de principal e intereses con corte al 31 de diciembre de 1989 de QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN COLONES SIN CENTIMOS, distribuidos así:

<u>INSTITUCION</u>	<u>TOTAL ADEUDADO</u>	<u>PAGO SEGUN DECRETO</u>	
		<u>ZONA NORTE</u>	<u>RESTO DEL PAIS</u>
<u>ACREEDORA</u>	<u>PRINCIPAL E INTERESES</u>		
BANCO ANGLO COSTARRICENSE	₡36.452.309.15	₡364.937.20	₡23.507.400.00
BANCO DE COSTA RICA	30.929.370.60	13.473.776.05	6.194.825.09
BANCO NACIONAL DE COSTA RICA	119.391.421.80	12.176.443.70	49.039.223.20
BANCO COOPERATIVO			
COSTARRICENSE R.L.L	272.301.678.45	105.405.920.83	45.740.111.20
BANCO POPULAR	<u>105.111.101.00</u>	<u>0.00</u>	<u>73.577.770.70</u>
TOTAL	₡564.185.881.00	₡131.421.077.88	₡198.059.330.02

6.- La suma aportada por el fideicomitente constituye el capital base para que el Fideicomiso a través de su inversión genere las sumas necesarias para cancelar parcial o totalmente el monto que corresponde según el Decreto #19364-MAG, a las tasas de interés y plazo pactado, entre el fideicomiso y las instituciones acreedoras, tal y como se indica en el considerando número 3.

7.- En el caso de que los ₡150 millones de aporte inicial indicado en la cláusula #1.2 del presente contrato, ingresen en dinero efectivo, los fiduciarios han estimado que es factible, bajo condiciones normales de mercado, cubrir el monto a pagar según el Decreto arriba indicado aproximadamente en un 75.87%, o sea en la suma de doscientos cincuenta millones de colones. Esta estimación parte de que el capital base se invertirá en un fondo de títulos emitidos, avalados o afianzados por el Gobierno de Costa Rica o sus instituciones y a una tasa neta de interés estimada de 27.0%. Los fiduciarios en esta estimación deberán buscar la mayor protección posible para los acreedores, en el entendido de que si por razones de

mercado los rendimientos estimados se reducen de forma que no se pueda cumplir con el pago en su totalidad u oportunidad será garantía exclusiva de cada acreedor el patrimonio del fideicomiso en la proporción en que cada uno es beneficiario de este fideicomiso.

POR LO TANTO:

Se celebra el presente Contrato de Fideicomiso, en adelante denominado el **Contrato** en el que el Banco Banex S.A., de este domicilio, con cédula de persona jurídica No. tres-ciento uno-cero cuarenta y seis mil ocho-yeintisiete, y Fiduciaria de Ahorro Banex S.A. con cédula de persona jurídica No. tres-ciento uno-cero once mil setecientos setenta y cinco-veintisiete, actúan como **Fiduciarios conjuntos**, y el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, representado en éste acto por el señor José María Figueres Olsen, mayor, casado una vez, Ingeniero Industrial, con cédula de identidad número 1-479-979, en su calidad de Ministro; según Acuerdo de Nombramiento # 449-P del 1 de setiembre de 1988 quien se constituye en **Fideicomitente del FIDEICOMISO CACAOTERO**. El Banco Banex S.A. y Fiduciaria de Ahorro Banex S.A. podrán denominarse para los efectos de este Contrato de Fideicomiso, simplemente como "BANEX" y por su función legal en el Fideicomiso como "los fiduciarios" el Ministerio de Agricultura y Ganadería y los Bancos Acreedores, podrán nombrarse como "MAG" y BANCOS ACREEDORES respectivamente, y por su función legal en el Fideicomiso, como el fideicomitente y fideicomisarios por su orden. "BANCO BANEX S.A." viene representado para este Contrato de Fideicomiso, por su Sub-Gerente, señora Rocío Aguilar Montoya, mayor, casada, Licenciada en Administración de Negocios, vecina de Curridabat y con cédula de identidad número uno-quinientos cincuenta y seis-cero cuarenta, cuya personería consta en el Registro Público, al tomo 563, folio 210 y asiento 228; FIDUCIARIA DE AHORRO BANEX S.A. por su gerente señor Walter Kissling Jiménez mayor casado una vez, vecino de Alajuela, Ingeniero Mecánico, cédula uno-quinientos treinta y cinco-siete-cero tres, cuya personería consta en el Registro Público al tomo 540, folio 102 y asiento 113.

El presente contrato se regirá por las cláusulas siguientes y por las disposiciones legales del título I, capítulo XII, libro II del Código de Comercio y el inciso 7 del artículo 116 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional.

CLAUSULAS CONTRACTUALES

ARTICULO PRIMERO

Cláusula 1.1 Aceptación del Fideicomiso. Los fiduciarios aceptan el fideicomiso constituido en ellos por este instrumento y se comprometen a realizarlo con la más absoluta prudencia y responsabilidad. El fideicomiso será irrevocable por todo el plazo, no pudiendo el fideicomitente retirar parcial o totalmente los fondos aportados durante el plazo, los cuales quedarán afectados exclusivamente al cumplimiento de propósito de este fideicomiso. Lo anterior sin perjuicio de lo que establece la LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

Cláusula 1.2 El Fideicomiso. Estará constituido por un monto inicial de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE COLONES, de los cuales CINCUENTA MILLONES son en dinero efectivo y el remanente en títulos valores. En el caso del aporte de títulos valores, estos podrán ser vendidos o intercambiados por parte de los fiduciarios con el propósito de reinvertir la suma bajo mejores condiciones de mercado. Los Montos aportados al Fideicomiso serán asignados de conformidad con las leyes # 7131- Título 110-Programa 196-331-40, # 7138 artículo 58, inciso 1. El patrimonio del fideicomiso podrá incrementarse en el futuro con nuevos aportes del fideicomitente u otras personas físicas o jurídicas para el cumplimiento de los fines y propósitos aquí establecidos, pudiendo vía estos aumentos en el patrimonio del fideicomiso cubrir deudas de productores de cacao, que provengan del cultivo de cacao, constituidas a favor de las Instituciones Acreedoras que en estos nuevos aportes se indiquen. El patrimonio será invertido, conjuntamente con sus rendimientos, exclusivamente en valores emitidos, avalados o afianzados por el Gobierno de Costa Rica o sus instituciones. Los fiduciarios deberán mantener las sumas invertidas identificadas en una cuenta contable separada. Los bienes se administrarán en conjunto con los bienes de otros fideicomisos cuyo patrimonio se encuentra íntegramente invertido en títulos emitidos, avalados o afianzados por el Gobierno de Costa Rica o sus instituciones y de los cuales es fiduciario Fiduciaria de Ahorro Banex, S.A.

ARTICULO SEGUNDO

Cláusula 2.1 Propósito del Fideicomiso. El propósito del fideicomiso constituido en este acto es invertir las sumas en efectivo que le entregue el fideicomitente a los fiduciarios y reinvertir los rendimientos producto de dichas inversiones tan pronto como éstos se perciban, y continuar haciéndolo por el término del contrato, de forma que exista la liquidez y el monto necesario para que se cumpla el plan de pagos que se establezca con cada uno de los acreedores. El patrimonio fideicometido tendrá como destino la reducción de los créditos,

intereses y costas del eventual cobro judicial de los cacaoteros con los Bancos Cacaoteros.

Los fiduciarios deberán destinar la suma de cincuenta millones al pago parcial de las deudas de los productores cacao de la Región Huetar Norte, inscritas en el Programa Nacional de Cacao. Los cien millones restantes, se utilizarán para el pago parcial de deudas de los productores de todo el país. En ambos casos las operaciones a cubrir serán aquellas constituidas por los Cacaoteros para el cultivo de cacao entre el 1 de enero de 1980 y el 31 de diciembre de 1988 inclusive, excluyendo las operaciones incluidas en la Ley FODEA (LEY 7064). Todo de conformidad con lo dispuesto en el decreto# 19364-MAG del 21 de noviembre de 1989 y sus reformas. En el caso de que del aporte inicial de ₡150 millones señalado en la Cláusula 1.2 anterior, resultaren excedentes una vez cumplido el propósito del presente FIDEICOMISO, estos serán propiedad del CONSEJO NACIONAL DE LA PRODUCCION.

Cláusula 2.2 Del manejo de las inversiones del Fideicomiso: Los fiduciarios deberán mantener durante la vigencia de este contrato los activos del fideicomiso en custodia en un Banco Estatal.

ARTICULO TERCERO

Cláusula 3.1 Obligaciones y Atribuciones de los fiduciarios.

a-Ejecutar todos los actos necesarios para la realización del Fideicomiso.

b-Identificar los bienes fideicometidos, registrándolos contablemente por aparte, mantenerlos fuera del alcance de sus acreedores o de terceros y separados de sus bienes propios.

c-Ejercitar todos los derechos y acciones administrativas o judiciales que sean necesarias o procedentes para defender el fideicomiso

d-Reinvertir el capital y los rendimientos una vez que éstos sean recibidos.

e-Presentar estados de cuenta mensuales al fideicomitente indicando el movimiento de la cuenta, intereses devengados, saldo del fideicomiso, así como los pagos de principal e intereses que vaya realizando y el saldo de la deuda con los Banco Acreedores.

f- Los fiduciarios deberán cancelar en las oficinas de cada uno de los Bancos Acreedores las sumas que correspondan según lo acordado en el plan de pagos. En el caso de que la fecha de pago sea un día no hábil, se deberá realizar al día hábil siguiente. En el eventual caso de que la suma disponible en el fideicomiso, no llegare a ser suficiente para

1 cubrir el servicio de la deuda entonces el fiduciario distribuirá la suma fideicometida en forma
2 proporcional al monto adeudado a cada uno de los los acreedores.

3 g.- Los fiduciarios amortizarán a los bancos acreedores las sumas en que reducen las
4 deudas de los cacaoteros bajo las siguientes condiciones. Un plazo de 12 años, incluyendo tres
5 años de gracia para el pago del principal y una tasa de interés fija del 15 por ciento anual. El
6 servicio de la deuda será atendido de la siguiente manera: el primer pago de intereses será
7 efectuado 6 meses después de la aceptación de cada banco acreedor en particular y el primer
8 pago de principal será efectuado al finalizar el séptimo semestre. Los pagos semestrales de
9 principal e intereses, después de vencido el periodo de gracia serán pagaderos bajo el sistema
10 de cuotas niveladas.

11 h.- Sobre la base de mejores condiciones de mercado, los fiduciarios podrán convenir
12 con las instituciones acreedores beneficiarias del presente contrato, en reducir en el futuro las
13 sumas adeudadas por los cacaoteros, asumiéndolas el fideicomiso, si estas no se hubiesen
14 extinguido en ese momento.

15 i.- El fideicomiso mantendrá a disposición del fideicomitente o terceros designados por
16 este en todo momento los libros, registros y documentos en que estén incorporadas las
17 operaciones del Fideicomiso.

18 j.- Permitir la fiscalización por parte de la Contraloría General de la República de la
19 utilización y registro de los fondos del fideicomiso.

20 Cláusula 3.2 Responsabilidad de los fiduciarios. Los fiduciarios deberán emplear en el
21 desempeño de su gestión el cuidado de un buen padre de familia y serán responsables de
22 cualquier pérdida o disminución que sufra el fondo por culpa, culpa grave o negligencia de los
23 fiduciarios en la inversión o en el manejo, atención y gestión de cobro de los bienes
24 fideicometidos. Sin embargo, los fiduciarios no serán responsables de la convertibilidad en
25 dinero ni del pago oportuno de los bonos u otros títulos valores recibidos como parte del fondo o
26 adquiridos como inversión por los fiduciarios, pero si lo serán de la gestión de cobro oportuna
27 de los valores fideicometidos y su correspondiente acreditación en la cuenta del Fideicomiso.

28 Cualquier impuesto, tasa o contribución de cualquier índole, presente o futura, que pudiese ser
29 consecuencia o derivarse del presente fideicomiso, de su ejecución y de su cumplimiento, será
30 por cuenta del fideicomiso, de conformidad con el artículo 651 del Código de Comercio.

Cláusula 3.3 Obligaciones y Atribuciones del Fideicomitente.

a- Entregar a los fiduciarios el aporte indicado en la cláusula 1.2 del presente contrato.

b.- Entregar al fiduciario el listado de las operaciones de cacaoteros que pueden acogerse a los beneficios del presente contrato.

ARTICULO CUARTO

Cláusula 4.1 Remoción de los fiduciarios. Los fiduciarios podrán ser removidos en cualquier momento de su cargo únicamente por el Fideicomitente en el tanto incumplan con lo estipulado en el código de comercio, dándole al Fiduciario aviso escrito con 60 días de anticipación. Los fiduciarios estarán obligados a dar el mismo aviso si tienen causa justa para renunciar.

Cláusula 4.2 Nombramiento de un Fiduciario Sustituto. Si uno de los fiduciarios es removido o se disuelve o liquida, quiebra, es absorbido, intervenido o de alguna otra manera llega a ser incapaz para actuar como Fiduciario, el fideicomiso continuará con el otro fiduciario. En el caso de que los fiduciarios renuncien por justa causa o les ocurra lo mencionado arriba de manera conjunta o en el caso de que esto ocurra habiendo sólo un fiduciario, el fideicomitente nombrará un fiduciario sustituto, y los fiduciarios predecesores le transferirán el fideicomiso al sustituto inmediatamente después que reciba notificación del Fideicomitente del nombramiento de un nuevo Fiduciario. El fiduciario sustituto tendrá las mismas obligaciones y atribuciones estipuladas en este contrato, en virtud de la aceptación de su nombramiento, y al efecto le será aplicado el artículo 642 del Código de Comercio.

ARTICULO QUINTO

Cláusula 5.1 Remuneración. Al momento de firmarse el presente contrato de fideicomiso, los fiduciarios percibirán una comisión de formalización del 2% del total aportado de CIENTO CINCUENTA MILLONES. Adicionalmente los fiduciarios percibirán un cargo del 7.5% de los rendimientos devengados por las inversiones del FIDEICOMISO, por el desempeño de sus funciones y la realización de los fines del fideicomiso. Dicho cargo será deducido conforme se acrediten los rendimientos al fondo fideicometido.

ARTICULO SEXTO

Cláusula 6.1 Duración del Fideicomiso. El fideicomiso tendrá una duración de 13 años a partir de la fecha del refrendo de este contrato por parte de la CONTRALORIA GENERAL DE LA

Cláusula 6.2 Terminación Prematura. El fideicomiso se extinguirá o terminará asimismo por cualquiera de las siguientes razones:

a- Por falta de Fiduciario cuando exista imposibilidad de sustitución.

b- Por acuerdo unánime entre fideicomitente, fiduciarios y fideicomisarios.

En todo caso el fideicomiso deberá seguir operando hasta que se liquiden todas su inversiones.

En este momento se entregarán los excedentes y el capital inicial aportado a los fideicomisarios, y el fideicomiso quedará extinguido.

ARTICULO SETIMO

Cláusula 7.1 Ley Aplicable. Lo que no estuviere previsto en este contrato de Fideicomiso, se regirá por las disposiciones del Capítulo XII del Libro Segundo, Título Primero del Código de Comercio, Ley General de la Administración Pública y la Ley de la Administración Financiera de la República y su reglamento.

Cláusula 7.2. Si por alguna circunstancia el presente Contrato no pudiera llevarse a cabo LOS FIDUCIARIOS renuncian a cualquier indemnización por los daños o perjuicios que sufiere o pudiere sufrir con la no ejecución del contrato.

Cláusula 7.3 Firma del Contrato. Leído lo anterior, conformes lo aprobamos ambas partes firmamos en dos tantos en San José a las quince horas del 30 de abril de 1990 *

Original }
Firmado } *José Ma. Figueres Olsen*

José María Figueres Olsen

Ministro

Ministerio de Agricultura y Ganadería

FIDEICOMITENTE

W. Kissling

Walter Kissling Jiménez

Gerente General

Fiduciaria de Ahorro Banex S.A.

FIDUCIARIO

Rocio Aguilar

Rocio Aguilar Montoya

Sub-Gerente

Banco Banex S.A.

FIDUCIARIO